

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por medio de la cual se prórroga la suspensión de ingreso de visitantes al Páramo del Sol en el Municipio de Urrao, y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Art. 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Art. 23º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Numeral 16º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra lo siguiente:

*[...]“16) Reservar, alinderrar, administrar en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción”[...]*

Que la Ley 99 de 1993 del 22 de diciembre de 1993 en el Numeral 4 del Artículo 1 expone, *[...]“las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”[...]*

Que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0496 del 22 de marzo del 2016, por la cual se delimita el Páramo de Frontino-Urrao “Páramo del Sol Las Alegrías y se adoptan otras disposiciones”.

Que los ecosistemas de páramo han sido reconocidos como áreas de especial importancia ecológica que cuentan con protección especial por parte del Estado, toda vez que resultan de vital importancia por los servicios eco sistémicos que presta a la población colombiana, especialmente los relacionados con la estabilidad de los ciclos climáticos e hidrológicos y con la regulación de los flujos de agua en cantidad y calidad, lo que hace de estos ecosistemas unas verdaderas fábricas de agua, donde nacen las principales estrellas

"Por medio la cual se prórroga la suspensión de ingreso de visitantes al Páramo del Sol en el Municipio de Urrao, y se dictan otras disposiciones"

fluviales de las cuales depende el 85% del agua para consumo humano, riego y generación de energía eléctrica del país.

Que mediante Resolución No. 200-16-51-32-0110 del 7 de julio del 2022 CORPOURABA suspendió el ingreso de visitantes al Páramo del Sol en el Municipio de Urrao, durante veinte cuatro (24) horas al día, a partir de la expedición de la presente resolución hasta el 01 de diciembre del 2022; en el mismo sentido la Resolución No. 200-03-20-01-3215 del 30 de noviembre del 2022 se extendió el cierre hasta el 30 de julio del 2023.

Que, considerando la situación ambiental en la que se encuentra el ecosistema y las causas que generan el deterioro, se hace imperativo adoptar medidas correspondientes para proteger el Páramo del Sol en el Municipio de Urrao, en coherencia con el Principio de Precaución consagrado en el Numeral 6 del Art. 1 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, así:

*[...] "La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente" [...]*

Que el Art. 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los Numerales 11, 12 y 13, a saber:

*[...] "11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa" [...]*

*[...] "12. En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas" [...]*

*[...] "13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas" [...]*

Que en el Informe de Predicción Climática a Corto (enero/24), Mediano (febrero y marzo/24) y Largo Plazo (abril, mayo, junio/24) elaborado por IDEAM (2023) [...] "prevé que el comportamiento esperado del clima en Colombia para los próximos seis meses no solo estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año, de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también por la condición actual y evolución del fenómeno El Niño hacia condiciones Neutrales" [...].

El IDEAM (2023) [...] "estima durante el trimestre consolidado enero-marzo/24, déficits entre el 10% y 60% con respecto a los promedios históricos en las regiones Caribe y Andina; así como en el centro-norte de la región Pacífica y gran parte de los Llanos Orientales. Para el resto del país, se estiman precipitaciones dentro de la climatología de referencia 1991-2020" [...].

Que en la relación a la temperatura media del aire el Instituto (IDEAM, 2023) espera [...] "que para el próximo trimestre (enero-marzo/24) aumente con respecto a los promedios históricos entre 0,5°C y 2,5°C en gran parte del país durante los meses de enero, febrero y marzo. Lo anterior, no descarta la posibilidad de la presencia de algunos días con eventos de heladas en horas de la madrugada para zonas de altiplano de los departamentos de Santander, Boyacá, Cundinamarca, Antioquia y Nariño especialmente" [...].

"Por medio la cual se prórroga la suspensión de ingreso de visitantes al Páramo del Sol en el Municipio de Urrao, y se dictan otras disposiciones"

Las altas temperaturas sumada a la presencia de visitantes podría incrementar la probabilidad de ocurrencia de fogatas que terminarían en incendios de la cobertura vegetal en el área del Páramo del Sol

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** EXTENDER los efectos jurídicos de que trata el Art. 1° y 2° de la Resolución No. 200-16-32-0110 del 7 de julio del 2022, relacionada con la prohibición del ingreso de visitantes al Páramo del Sol en el Municipio de Urrao, **cierre que se prorrogara desde el 1 de enero hasta el 30 de agosto del 2024**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El **MUNICIPIO DE URAAO**, a través de su representante legal deberá seguir ejerciendo funciones y competencias como máxima autoridad de policía del ente territorial, adoptando las medidas correspondientes para contribuir con el control y vigilancia de esta medida adoptada mediante la presente resolución.

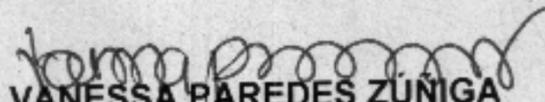
**ARTÍCULO TERCERO.** COMUNICAR el sentido de la presente resolución a la **POLICIA NACIONAL EJERCITO NACIONAL, ALCALDE MUNICIPAL DE URAAO, INSPECCIÓN DE POLICIA DE URAAO, CONTRANTIOQUIA, CODECHOCO, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y A LA PROCURADURÍA JUDICIAL, AMBIENTAL Y AGRARIA DE ANTIOQUIA.**

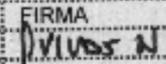
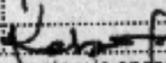
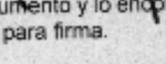
**ARTÍCULO CUARTO.** PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el Art. 75° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alberto Vivas Narváez		Diciembre 26 del 2023
Revisó:	Jhofan Jiménez Correa		Diciembre 26 del 2023
Aprobó:	Kelis Hinestroza Mena		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



